

Los intereses del numeral 7) se reconocerán cuando se paguen a entidades no relacionadas directa o indirectamente, caso contrario se gravarán como dividendos”.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintiocho días del mes de Noviembre del Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de Diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el país ha venido enfrentando un desequilibrio fiscal que exige ajustes que permitan modificar gradualmente la estructura del gasto público y los niveles del servicio de la deuda, a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que las actuales condiciones en los mercados internacionales favorecen la colocación de títulos en el exterior, tomando ventajas del entorno de tasas de interés históricamente bajas que prevalecen.

CONSIDERANDO: Que compete a la Comisión de Crédito Público la formulación de la Política de Endeudamiento Público en representación del Poder Ejecutivo, y que ésta recomendó la conveniencia de la emisión de un Bono Soberano por parte de la República de Honduras para ser colocado en los mercados internacionales y lograr una combinación adecuada de recursos internos y externos para el financiamiento requerido.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta

por un monto nominal máximo de Setecientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000,000.00), para ser colocados en el mercado de capitales internacional, bajo las condiciones más favorables para el país.

De acuerdo a las condiciones del mercado financiero internacional que rijan en el momento de la negociación, los bonos podrán colocarse con prima, descuento o a la par. En este sentido los recursos obtenidos podrán ser menores, mayores o iguales al valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos.

ARTÍCULO 2.- La emisión y colocación se realizará de acuerdo con las prácticas internacionales y la legislación del lugar donde se efectúen las colocaciones de los bonos.

ARTÍCULO 3.- Los recursos provenientes de la colocación del Bono Soberano se destinarán a financiar las asignaciones presupuestarias que se establezcan en el Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal 2013 y un porcentaje de la deuda flotante.

ARTÍCULO 4.- Los recursos generados por esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería General de la República, quien de manera coordinada con el Banco Central de Honduras, buscará una estrategia financiera que permita un manejo eficiente de los recursos desde el punto de vista de caja preservando la estabilidad macroeconómica del país.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas creará las partidas necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, en cada ejercicio fiscal durante la obligación de emisión, para realizar los pagos correspondientes del servicio de deuda del Bono Soberano, así como cualquier pago por comisiones inherentes al manejo de la emisión en el mercado internacional durante los años de vigencia de la emisión.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, una vez culminado el proceso competitivo de selección, contrate los servicios especializados de bancos de inversión en la gestión de la estructuración, comercialización, fijación de precios y la colocación durante el proceso de la emisión del Bono Soberano.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza la contratación de firmas de corretajes, asesores, firmas de asesoría financiera y/o legal, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión. Además, queda autorizada para identificar los recursos necesarios para el pago de dichos servicios.

ARTÍCULO 8.- El principal y los intereses del Bono Soberano estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, aplicable en el presente y futuro. Lo anterior es aplicable únicamente para aquellas personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

ARTÍCULO 9.- También quedarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal los honorarios y pagos por servicios prestados por las firmas de corretaje, los asesores y las firmas de asesoría, financiero y/o legales, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los banco que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión. Lo anterior es aplicable únicamente para aquellas personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

